

cuando estos ocasionen molestias objetivas, por sus olores, ruidos, aullidos o ladridos a los vecinos o transeúntes.

2. Se considera infracción, la generación de ruidos por parte de los perros y cualquier otro animal, por encima de los límites permitidos en la Ordenanza Municipal de Ruidos y Vibraciones. Las mediciones serán realizadas con Sonómetro de Precisión de Tipo I, siendo calibrado mediante pistófono. Será necesario realizar mediciones de ruido de fondo, a fin de valorar el nivel de ruido procedente del animal. Las mediciones deben darse en el nivel de ruido equivalente durante 60 segundos y niveles máximos.

CAPITULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 20.

1. Las infracciones a los artículos 8.1, 9, 14.4, 14.5.a, 14.5.b, 19, así como la reincidencia en falta grave en el último año, serán consideradas como faltas muy graves y se sancionarán con multa de 50.001 a 100.000 ptas.

2. Las infracciones a los artículos 2, 5, 14.5.c, 14.5.d, así como la reincidencia de falta leve en el último año, serán consideradas como faltas graves y se sancionarán con multa de 25.001 a 50.000 ptas.

3. El incumplimiento de los demás artículos será considerado como falta leve y se sancionará con multa hasta 25.000 ptas.

4. En casos de faltas graves y muy graves, así como en casos de incumplimiento de medidas cautelares designadas por el instructor del expediente sancionador y en casos de animales reincidentes en causar daños a la población, se podrá adoptar como medida adicional de la resolución sancionadora, el confiscamiento de los animales objeto de la infracción, que pasarán a propiedad del Ayuntamiento, el cual decidirá el destino de los mismos.

Molina de Segura, 12 de enero de 1998.—El Alcalde.

Número 1541

BLANCA

E D I C T O

Modificación Ordenanzas Fiscales para 1998. Aprobación definitiva

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Blanca de fecha 05-11-97, aprobando la modificación de Ordenanzas Fiscales que han de regir durante 1998, sin que se haya producido reclamación alguna, se eleva a definitivo éste, por lo que, para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica íntegramente el texto de las modificaciones introducidas:

I. TASAS

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 2.3 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

«Artículo 6....

Epígrafe V.- Asignación de sepulturas y nichos:
Nichos perpetuos: 55.000 pts.

Epígrafe 2.º.- Asignación de terrenos para mausoleos y panteones.

	Por cada m. ²
A) Parcelas que dan al centro de la plaza	15.000 pts.
B) Parcelas que dan a calle de 10 m. de anchura	12.000 pts.
C) Parcelas que dan a calle de 6 m. de anchura y detrás de la plaza	10.000 pts.
D) Parcelas que dan a calle de 5,50 m. de anchura	8.000 pts.
E) Parcelas que dan a calle de 4 m. de anchura	7.500 pts.

Epígrafe 5.º.- Inhumaciones.

A) En mausoleo o panteón	3.000 pts.
B) En sepultura o nicho perpétuo	3.000 pts.

Epígrafe 6.º.- Exhumaciones.

A) De mausoleo o de panteón	5.000 pts.
B) De sepultura perpétua	5.000 pts.
C) De nicho	5.000 pts.

* **Disposición final.** La presente modificación de esta Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y será de aplicación a partir del primero de enero de mil novecientos noventa y ocho, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

II. PRECIOS PÚBLICOS

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS

«B) Por prestación de servicios o la realización de actividades de:

4.- Tarifa de Mercado.

- a) General: Al mes por m.²: 450 pts.
- b) Suplementos de situación a incrementar sobre la anterior:
 - Puestos a la entrada de puertas principales: 10%
 - Puestos en segundas puertas o vistas a dos calles: 7%

Disposición final. La presente modificación de esta Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y será de aplicación a partir del primero de enero de mil novecientos noventa y ocho, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Contra las Ordenanzas publicadas podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Blanca a 13 de enero de 1998.—El Alcalde-Presidente, Rafael Laorden Carrasco.